



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 16 de marzo de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 27 de marzo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Calarcá Quindío, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 63-130-4003-002-2023-00-085-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO GUTIÉRREZ MUÑOZ CC 18.396.868  
DEMANDADO: MARÍA TERESA MARÍN GÓMEZ CC 32.657.340  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
INTER: 626

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- 1) No se indica el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante. (art. 82 Nral. 2 del C.G.P.).
- 2) En la demanda no se indicó bajo la gravedad de juramento, que las líneas de whatsapp de la demandada, son las utilizadas por esta, ni se informó la forma como se obtuvieron y mucho menos se allegaron las correspondientes evidencias. (art. 8. Ley 2213 de 2022).
- 3) La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
- 4) Debe indicar que documentos están en poder del ejecutado para que este los aporte (Art. 86 Nral. 6 del C.G.P)

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la

parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Con las facultades que conlleva el endoso en procuración, y el memorial poder allegado téngase a la abogada GLORIA INES VILLADA ECHEVERRY, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°46  
DEL 28 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d6c1c8ce1799ee8d121aef7c78b301bda1b9b987147ec6217dcca120f91e09**

Documento generado en 27/03/2023 03:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**